



Consejo General de Colegios Oficiales
Ingenieros Técnicos de Minas.
Dº Ramón de la Cruz nº 88
28006 – Madrid

Refº.: 07/M/JPC/fjbm
Asunto.: Remisión Borrador Orden reguladora.

Adjunto se remite, el incipiente borrador de Orden por la que se regula el procedimiento para la realización de los exámenes para la obtención de carnés profesionales de operadores y conductores de maquinaria minera, para que por ese Organismo se efectúen cuantas aportaciones se estimen convenientes en orden a garantizar el acierto y legalidad del texto, en un plazo inferior a 20 días.

El Jefe de Servicio de Minas



Avda. Carlos III, s/n. Edificio de la Prensa
Telfs. 95 5 56 63-64
www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa

Código Cifrado de verificación: J6r94twnl94= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/			
FIRMADO POR	RODRIGUEZ BERENGER MANUEL 28671274A	FECHA Y HORA	08/11/2007 08:22:39
ID. FIRMA	10.230.18.12	J6r94twnl94=	PÁGINA 1 / 1
 J6r94twnl94=			

Borrador de Orden xxxxxxxxx de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa por la que se regula el procedimiento para la realización de los exámenes para la obtención de carnés profesionales de operadores y conductores de maquinaria minera.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 49.2 a), atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia para, en el marco de la legislación Básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen minero.

El artículo 1 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, declara que las normas del Reglamento serán de aplicación directa en todo el territorio nacional y tendrán el carácter de mínimas, pudiendo ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas que tengan atribuciones estatutarias para ello, asegurando la ejecución de las normas básicas e introduciendo, en su caso, medidas adicionales de seguridad.

La normativa sobre operadores y conductores de maquinaria minera móvil está contenida en la actualidad, fundamentalmente en el artículo 117 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por RD 863/1985, de 2 de abril, así como en la Instrucción Técnica Complementaria 07.1.03 sobre «Trabajos a cielo abierto. Desarrollo de las labores», aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1990, que desarrolla el Capítulo VII del citado Reglamento, en cuyo apartado 5.1, establece entre otros requisitos, que el manejo de maquinaria minera móvil sólo puede ser realizado por operadores y conductores que hayan sido debidamente autorizados por la Autoridad Minera.

Ante la falta de regulación de las condiciones en que deben realizarse las pruebas necesarias para la obtención del correspondiente carné profesional de operador o conductor de maquinaria minera móvil, resulta necesario promulgar una instrucción que lo regule, introduciendo medidas adicionales de seguridad, en desarrollo del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, citado.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de esta Orden la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del procedimiento para la realización de los exámenes para la obtención de los distintos certificados de aptitud, con las especialidades que a continuación se relacionan:

- Certificado de aptitud de operador de maquinaria minera.
 - o Pala cargadora, retroexcavadora.

- Dumper, volquete articulado.
- Perforadora.
- Máquinas especiales (Niveladora, apisonadora, bulldozer)
- Certificado de aptitud de electricista minero de interior.
- Certificado de aptitud de maquinaria de transporte de obras subterráneas o minas de interior.
- Certificado de aptitud de vigilante de obras subterráneas y minas de interior.
- Certificado de aptitud de maquinista de extracción.

Artículo 2. Requisitos de los aspirantes.

Serán requisitos para la concurrencia a los exámenes para la obtención de los citados carnés profesionales y certificados de aptitud los siguientes:

- 1) Tener el interesado la edad legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- 2) Estar en posesión de la titulación y/o tener la cualificación que fije la reglamentación vigente para la especialidad correspondiente.
- 3) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

Artículo 3. Convocatorias de Pruebas de aptitud.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», mediante resolución de su titular, las convocatorias de las pruebas de aptitud correspondientes a los diferentes carnés profesionales, las cuales se realizarán anualmente.

Con carácter ordinario el número de convocatorias anuales será el siguiente:

Operador maquinaria minera móvil	2
Electricista minero de interior	1
Vigilante de minas de interior	1
Maquinista de extracción	1

Además de las convocatorias establecidas con carácter general que se desarrollarán preferentemente los segundos y cuartos trimestres de cada año, las Delegaciones Provinciales, previa justificación y comunicación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán, en caso de considerarlo necesario, establecer convocatorias extraordinarias.

Artículo 4. Tribunales calificadoros.

Para cada convocatoria y especialidad se nombrará un tribunal calificador compuesto por un presidente, que será personal adscrito a la Delegación Provincial, dos vocales y un secretario, todos ellos funcionarios cualificados adscritos al Departamento de Minas perteneciente a la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la provincia que corresponda.

El tribunal podrá designar asesores especialistas para cada uno de los exámenes, en caso de que lo considere necesario, los cuales prestarán su colaboración al mismo en las respectivas especialidades técnicas de cada materia. La actuación de los asesores se reflejará en las actas correspondientes.

Igualmente el tribunal podrá disponer de la colaboración de personal auxiliar para facilitar la ejecución de los trabajos administrativos.

Artículo 5. Solicitudes.

Los aspirantes deberán presentar una solicitud para cada especialidad, o tipo de carné profesional al que aspiren.

A dicha solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del aspirante.
- 2) Dos fotografías, tamaño carné.
- 3) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que pueda suponer peligrosidad en los trabajos a desarrollar.
- 4) Certificado del Director Facultativo de la explotación donde trabaja el solicitante acreditativo de haber superado el período de prácticas reglamentario.
- 5) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- 6) Justificante del abono de tasas por derechos de examen.

Las solicitudes, junto con su documentación correspondiente, serán presentadas en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, o en cualesquiera de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Admisión de solicitudes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los 10 días siguientes hábiles, se publicará en el tablón de anuncio de las respectivas Delegaciones Provinciales, en las cuales se haya cursado la solicitud, la lista provisional de aspirantes admitidos y de excluidos, expresando en este último

de celebración del examen teórico y los medios necesarios para la realización del mismo, en su caso.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos en cada caso será causa de la exclusión provisional del aspirante.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión y para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Para la parte práctica del examen, la fecha, lugar y hora del desarrollo de ésta o éstas, serán publicadas junto con las listas de aprobados del primer ejercicio.

Las comunicaciones efectuadas en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa, tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

Artículo 7. Desarrollo del Examen.

Los exámenes constarán de dos ejercicios eliminatorios, uno de carácter teórico y otro práctico. Se precisa la aprobación del teórico para realizar el práctico.

El examen teórico consistirá en preguntas tipo test, que versarán sobre la Instrucción Técnica Complementaria del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, relativas a la especialidad a examinar, así como sobre seguridad laboral en el puesto de trabajo determinado.

El examen práctico consistirá en una prueba con la maquinaria objeto de la convocatoria, en la que demostrará por parte del examinado, la destreza en el manejo y el conocimiento necesario para el buen desarrollo de los trabajos en correctas condiciones de seguridad.

La elaboración, realización y corrección se efectuará por el tribunal nombrado para cada convocatoria y especialidad.

Los aspirantes deberán concurrir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de carné de conducir o de pasaporte.

La no presentación de un documento acreditativo de identidad de un aspirante conllevará la no admisión del mismo al examen.

Artículo 8. Publicación de resultados.

Las calificaciones de los ejercicios serán las de «apto» y «no apto». La lista provisional de las mismas se publicará en los tableros de anuncios de las

Delegaciones Provinciales en las que se hayan efectuado las pruebas, en un plazo no superior a veinte días hábiles desde la fecha de la realización de la respectiva prueba.

Se concederá un plazo de diez días hábiles para la formulación de las correspondientes solicitudes de revisión de las calificaciones a partir de la fecha de publicación de la lista provisional de las mismas, debiendo presentarse por escrito dirigido al Delegado Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la provincia en la que fue realizada las pruebas de manera motivada.

El interesado tendrá derecho a la revisión del examen, en la fecha y hora que previamente concierte el tribunal con el interesado.

Tras el análisis de las solicitudes de revisión de exámenes y efectuadas las rectificaciones pertinentes, en su caso, el tribunal confeccionará la lista definitiva de aprobados de la convocatoria, la cual se publicará en la misma forma prevista para las calificaciones provisionales, en un plazo máximo de 15 días desde la finalización del período de presentación de solicitud de revisiones.

Disposición Adicional Primera. Período de Prácticas

Se considerará que un trabajador que ocupe un puesto de trabajo de operador o conductor de maquinaria minera móvil se encuentra en el periodo de prácticas, cuando una vez acreditadas las condiciones que se establecen en este apartado, estén debidamente formalizadas mediante la emisión del correspondiente Documento de Admisión, según modelo reflejado en el Anexo de la presente Orden.

Las condiciones previas a la admisión del trabajador al periodo de prácticas serán:

- Reconocimiento médico, en relación con las tareas a realizar. Deberá acreditarse mediante un certificado médico.
- Curso de formación específico. El trabajador recibirá un curso de formación presencial que versará sobre las normas de seguridad a observar en trabajos con maquinaria minera móvil. El cual, estará impartido por cualquier entidad debidamente homologada, por los organismos competentes en la materia, para poder impartir formación en materia de seguridad laboral.
- Información, instrucciones y normas a observar. El trabajador recibirá por escrito las tareas que se le asignarán durante el periodo de prácticas, información sobre los riesgos generales y los específicos del puesto de trabajo y de las medidas de protección aplicables a dichos riesgos, así como las instrucciones y normas necesarias para la utilización segura de los equipos y maquinarias.

El Director Facultativo, una vez acreditadas las anteriores condiciones, propondrá a la empresa la admisión del trabajador al periodo de prácticas, en la que se especificará la persona responsable encargada de su supervisión, las

operaciones permitidas y las no permitidas durante dicho periodo, mediante el anteriormente enumerado Documento de Admisión.

Toda esta documentación, mientras no haya obtenido el correspondiente carné, quedará a disposición de la Autoridad Minera, pasando a formar parte del Documento de Seguridad y Salud.

El periodo de prácticas, tendrá una duración hasta que se obtenga el correspondiente certificado de aptitud correspondiente, o bien, hasta el plazo máximo de un año.

Disposiciones Adicional Segunda.

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo y efectividad de la presente Orden.

Disposiciones Finales.

Primera.

En todo lo no dispuesto en la presente Orden en cuanto a requisitos de experiencia profesional, cursos, temarios, pruebas teóricas y/o prácticas y aspectos análogos, se estará en lo prescrito en la correspondiente reglamentación específica, así como, las Delegaciones Provinciales organizadoras, podrán imponer las prescripciones que crean necesarias.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a xxxxxxx de 2.007.- El Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa,
Francisco Vallejo Serrano.

(REVERSO)

EL DIRECTOR FACULTATIVO		EL SUPERVISOR	
(Firma y fecha)		(Firma y fecha)	
6. ADMISIÓN AL PERIODO DE PRÁCTICAS			
Por medio del presente documento, queda admitido el trabajador al período de prácticas correspondientes, que se desarrollará a partir del día _____ en el centro de trabajo referido, en los términos establecidos en la propuesta realizada por el Director Facultativo y cumpliendo con lo dispuesto en la presente Orden.			
LA EMPRESA EXPLOTADORA	LA EMPRESA CONTRATISTA	EL TRABAJADOR	
(Firma y fecha)	(Firma y fecha)	(Firma y fecha)	